

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado proceso : 17001-33-33-001-2018-000223-00
Demandante : Esfera Temporales SAS
Demandado : UGPP
Asunto : Fija honorarios de perito
Auto : 1174

i. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el juzgado a fijar los honorarios de la experto nombrada de oficio por el Juzgado para llevar a cabo la experticia rendida en audiencia de pruebas celebrada el 16 de octubre de 2020 dentro del proceso del proceso arriba citado.

II. ANTECEDENTES

En audiencia inicial llevada a cabo el 10 de marzo de 2020 dentro de este proceso, el Juzgado negó la experticia solicitada por la parte actora, y la decretó de oficio.

La experticia se rindió en audiencia de pruebas celebrada el 16 de octubre de 2020.

La perita designada solicitó mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado en noviembre 24 de 2020, la fijación de honorarios.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 221 del CPACA establece que “En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten”

A su vez, el numeral 3º del artículo 220 *ut supra* consagra que “3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes

podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código.”

Dado que no se presentaron aclaraciones o complementaciones al dictamen; que adicionalmente ya se encuentra vencido el término para ello, y que la parte interesada solicitó la fijación de honorarios, los mismos se señalarán atendiendo a lo regulado en el inciso segundo del artículo 221 es decir, que se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y *“cuando el dictamen se decrete de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte.”*

Dado que el artículo 38 del ACUERDO No. 1518 DE 2002 “Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia” establece que cuando se requiera de expertos en conocimientos especializados *“el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo. Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decrete de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte.”* El Juzgado dispone fijarlos en cuarenta (45) salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, por la cantidad líquida de un millón trescientos diez y seis mil setecientos cinco pesos m/cte (**\$1.316.705**) los cuales se pagarán en partes iguales por la entidad demandante y demandada, es decir, en una proporción del 50% a cargo de ESFERAS TEMPORALES SAS y 50% de dicho monto, a cargo la UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ

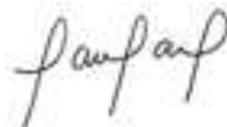
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.100 del

2 de diciembre de 2020



Paula Andrea Hurtado Duque

Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f67602f1224642c8e35e624755b2b1e65cb7484ca3377efd7964fb94841a45

Documento generado en 01/12/2020 08:48:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>